

concejales] acuerda, por 19 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

**COMISIÓN DE POLICÍA, TRÁFICO Y TRANSPORTES.**

**3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLICÍA, TRÁFICO Y TRANSPORTES SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA.**

“La Comisión Municipal de Policía, en Sesión celebrada el día 29 de Julio de 2.015, ha conocido el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal para la Protección de la Convivencia Ciudadana efectuada por el Jefe del Servicio de Policía y Actividades Clasificadas, habiéndose emitido Informe al respecto por el Asesor Jurídico y quedando el texto redactado de la forma siguiente:

“Artículo 16º.- Otros comportamientos.

1.- Se prohíbe hacer un uso impropio de los espacios públicos y/o vías públicas, entendiéndose por tal comportamiento todo aquél que impida o dificulte de cualquier forma su disfrute y/o utilización por el resto de ciudadanos.

2.- Se prohíbe en particular:

[..] d.- Transitar o permanecer total o parcialmente desnudo/a por los espacios públicos y/o vías públicas, o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas.

e.- Transitar o permanecer por los espacios públicos y/o vías públicas o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas con vestimenta, atuendos o disfraces que puedan atentar contra la dignidad de las personas, los sentimientos religiosos o tengan un contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o supongan menosprecio de cualquier tipo hacia cualquier condición o circunstancia personal o social.

f.- Utilizar y/o poner en funcionamiento en la vía pública cualquier aparato de amplificación y reproducción del sonido y/o de la imagen, así como megáfonos

o elementos similares, salvo que formen parte de concentraciones u otras actuaciones expresamente autorizadas.

#### Artículo 22º.- Infracciones.

##### 1.- Se consideran infracciones leves:

[..] n) Transitar o permanecer total o parcialmente desnudo/a por los espacios públicos y/o vías públicas, o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas.

ñ) Transitar o permanecer por los espacios públicos y/o vías públicas o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas con vestimenta, atuendos o disfraces que puedan atentar contra la dignidad de las personas, los sentimientos religiosos o tengan un contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o supongan menosprecio de cualquier tipo hacia cualquier condición o circunstancia personal o social.

o) Utilizar y/o poner en funcionamiento en la vía pública cualquier aparato de amplificación y reproducción del sonido y/o de la imagen, así como megáfonos o elementos similares, salvo que formen parte de concentraciones u otras actuaciones expresamente autorizadas.

##### 2.- Se consideran infracciones graves:

[..] l) El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares.

#### Artículo 23º.- Sanciones.

1.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma: [..] b) Las infracciones graves, con multas de hasta MIL QUINIENTOS EUROS y/o CLAUSURA del establecimiento, actividad o instalación durante un periodo máximo de TRES (3) MESES, con la

excepción de las infracciones contempladas en el apartado 2, letra 1, que podrán ser sancionadas con multa de entre SEISCIENTOS UNO y TREINTA MIL EUROS, en los términos contemplados por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 Marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. [..]”

Esta Comisión Informativa, a la vista de lo expuesto propone al Pleno adopte el siguiente ACUERDO:

APROBACIÓN INICIAL del Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal para la Protección de la Convivencia Ciudadana, quedando éste redactado de la forma señalada en el presente Dictamen, con la posterior apertura de un trámite de información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias y la ulterior aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal tras la resolución de las presentadas, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional en caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

**Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:**

SRA. CARRERA GARROSA: Bueno, en primer lugar, la posición de Ganemos Salamanca respecto a esta modificación va a ser la de votar en contra. Consideramos que esta Ordenanza tiene que ser modificada en su totalidad, porque creemos que es un Ordenanza que tiene que cumplir con el objetivo que pretende, que es garantizar la convivencia ciudadana y la redacción actual pues parece que no reconoce esos principios.

Además de esa modificación deberíamos plantear una revisión total del texto con la participación de la ciudadanía. Esta Ordenanza consideramos que no contiene ni una sola medida favorecedora de la convivencia, se puede apreciar cómo la palabra “se prohíbe” en una Ordenanza de convivencia, aparece quince veces frente a la palabra “derechos de la ciudadanía” que no aparece nunca.